



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 489-2021-MPH/GM

Huancayo,

27 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente N°115435 de fecha 24 de agosto de 2021, el Informe Técnico N° 023-2021-MPH/GA-SGGRH/CDSV, emitido el 25 de agosto de 2021, e Informe N°1540-2021-MPH/GA-SGGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de nuestra Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, expresa que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía de la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo a la Constitución Política de Perú, Artículo 28°, **derechos colectivos del trabajador.** derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga;

Que, el Artículo N° 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos y los funcionarios de confianza;

Que, el otorgamiento de las licencias sindicales se rige por las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N°10-2003-TR, y su reglamento, aprobado por Decreto supremo N° 011-92-TR, dispositivos legales que son aplicables a los trabajadores del régimen laboral privado, así como también del régimen laboral público, siempre que no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en los previstos;

Que, el artículo 32° de la Ley antes mencionada, dispone que la licencia sindical es regulada por convenio colectivo y a falta de este por lo menos el Empleador está obligado a conceder permisos para la asistencia de actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días naturales por un año calendario por dirigente;

Que, el artículo 61° de las licencias sindicales, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe; el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que figuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas, solo están obligadas en entregar permisos o licencias sindicales por un acto de concurrencia obligatoria hasta por un límite de 30 días calendario por un año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario, al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo regule la licencia y permiso sindical, mediante convenio colectivo establecida en la cláusula 9° del Acta Paritaria de fecha 22 de octubre de 2010 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 332-2010-MPH/A;

Que, mediante Oficio Circular N° 016-2021/JND-FENAOMP - FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU, solicita al Sr. CARLOS QUISPE LEDESMA, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en otorgar licencia sindical para los dirigentes y delegados que asistan al evento que se realizara en la ciudad de Lima del 31 de agosto al 04 de setiembre de 2021;

Que, según el Expediente N°115435 presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo – SITRAOM–MPH, solicita **Licencia sindical con goce de haberes**, para los siguientes representantes sindicales: Sr. Reynaldo Cuba Acuña (Secretario de Defensa de SITRAOM-MPH) y el Sr. Carlos Muñico Lara (Secretario de Organización de SITRAOM-MPH);

Que, de acuerdo a Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, emitido el 08 de julio de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo delega al Gerente Municipal, Sub Gerentes la atribución del Alcalde señalada en el artículo 20, Numeral 1) de la Ley de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGASE, Permiso sindical con goce de haber, en el periodo comprendido entre el **31 de agosto al 04 de setiembre de 2021**, a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo siguientes:

- **Sr. Reynaldo Cuba Acuña** Secretario de Defensa de SITRAOM-MPH.
- **Sr. Carlos Muñico Lara** Secretario de Organización de SITRAOM-MPH.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución, a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
[Firma]
Bosch Jesus D. Navarro Balboa
GERENTE MUNICIPAL